



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2332 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 23 OCT. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N°033882 de fecha 29 de setiembre de 2017, formulado por el administrado: **MIGUEL ANGEL JIMENEZ PASTOR**, solicita la Prescripción de la Papeleta de Infracción al Transito N°03816 impuesta el 13 de junio del año 2012, Papeleta de Infracción al Transito N°04674 impuesta el 19 de setiembre del año 2012;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N°033882 de fecha 29 de setiembre del 2017, el administrado **MIGUEL ANGEL JIMENEZ PASTOR**, solicita la Prescripción de la Papeleta de Infracción al Transito N°03816, impuesta el 13 de junio del año 2012, sancionada con la Infracción con Código M-3 y Papeleta de Infracción al Transito N°04674, impuesta el 19 de setiembre del año 2012, sancionada con la Infracción con Código M-28; refiriendo el administrado por haber transcurrido más de 05 años, solicita la prescripción de las papeletas de infracción de tránsito;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, con fecha 13 de junio de 2012 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°03816, por la infracción M-3, que consiste en: **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50% de la UIT, inhabilitación para obtener una Licencia de Conducir por (3) años, medida preventiva "internamiento de vehículo", responsabilidad del propietario "si";

Que, con fecha 19 de setiembre de 2012 se impuso al conductor, la papeleta de infracción de tránsito N°04674, por la infracción M-28, que consiste en: **"Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 12% de la UIT, puntos que acumula "50", medida preventiva "retención del vehículo";

Que, de la consulta al Sistema informático de Transportes del Registro de Infracciones de Papeletas de Transito de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se advierte en la papeleta N° 03816 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los



actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar pendiente de pago la papeleta;

0124

Que, de la consulta al Sistema informático de Transportes del Registro de Infracciones de Papeletas de Transito de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se advierte en la papeleta N° 04674 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar pendiente de pago la papeleta;

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firmé la resolución de sanción;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de la Papeleta de Infracción al Transito N°03816, impuesta el 13 de junio del año 2012 y Papeleta de Infracción al Transito N°04674, impuesta el 19 de setiembre del año 2012, interpuesta por el administrado **MIGUEL ANGEL JIMENEZ PASTOR**, mediante Expediente N°033882 de fecha 29 de setiembre del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **MIGUEL ANGEL JIMENEZ PASTOR**, con domicilio en la Av. Andrés Avelino Cáceres K-18 – Distrito Samegua – Provincia Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

